



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-379 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA

Visto el anterior in forme secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, del señor **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA** demandado dentro del proceso de la referencia, quien recibe su mesada del CASUR. (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional). Líbrese el oficio correspondiente.
2. **DECRETAR** el embargo del inmueble ubicado en la Calle 19D con Carrera 4A de la ciudad de Valledupar- Cesar. Con folio de matrícula inmobiliaria 190-46348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar de propiedad del demandado **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA**. Líbrese el oficio a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, del demandado **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA**, dentro del proceso cursado en el Juzgado 01 primero civil municipal de Valledupar identificado con radicación No. 20001400300120180060400. Oficiar en tal sentido.
4. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CITY BANK, ,BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO PROCEDIT S.A, GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A, GRUPO BOLÍVAR S.A. BANCO, BANCAMIA, BANCO W S.A, BANCO MUNDO MUJER: COLTEFINANCIERA, BANCO SERFINANZAS, CORFICOLOMBIANA: BNP, TUYA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A, FINAGRO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., FINANCIERA JURISCOOP S.A BANCO GNB, BANCO MULTIBANK S.A. Siempre y cuando no

RADICADO : 2021-379 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO : EDGAR ALFONSO MARTINEZ GRACIA
PROVIDENCIA : AUTO 3/08/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$73.115.470.5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bf534ffd4ad942a3320ec80b3e5d9f78d30fbe742b3dad6102c691a76d7a38

Documento generado en 03/08/2021 03:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>